

Cuando el documento acompañado a la demanda no presta mérito ejecutivo, el Juez se limitará a declarar sin lugar la ejecución. (1)

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. M. Josué Tejada en la causa que sigue con Magne y Cia., sobre cantidad de soles.—De Loreto.

Excmo. Señor:

Invocando la cláusula 13 que le señala el sueldo de 40 libras mensuales en la sociedad P. Magne y C.^a de la que formó parte como socio industrial, según el testimonio de fojas 1, D. Josué Tejada demanda el importe de 10 mensualidades.

Pero en el texto de su gestión manifiesta que la mencionada sociedad, correcta o incorrectamente, cayó en quiebra. Basta ese hecho para que Tejada no pueda cobrar ejecutivamente, como lo pretende, los dichos sueldos, aun prescindiendo de las demás consideraciones provenientes del mismo contrato social que inducen a igual conclusión.

No hay nulidad en el auto revocatorio recurrido, que da a la demanda la vía ordinaria que le corresponde.

Lima, a 1.^o de agosto de 1913.

SEOANE.

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 123 de este tomo.

Lima, 27 de agosto de 1913.

Vistos; de conformidad con los fundamentos del dictamen del señor Fiscal que se reproducen: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 18 vuelta, su fecha 26 de abril último, que revocando el apelado de fojas 6 vuelta, su fecha 14 de abril citado, deniega la ejecución entablada a fojas 5 por el doctor M. Josué Tejada; y estando a lo prescrito en el último párrafo del artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles, declararon insubsistente la parte final del expresado auto de vista, por la que se manda seguir la causa por la vía ordinaria; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Eguiguren—Ribeyro—Erásquin—Leguía y Martínez—Quintana.

Se publicó conforme a ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 362.—Año 1913.
